

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Auto N° 186.

Radicación:	76001-33-33-016-2019-00052-00
Medio de control:	Nulidad y restablecimiento del derecho (Laboral)
Demandante:	James Muñoz Sánchez (deicypatricia@yahoo.com)
Demandado:	Empresa Social del Estado Hospital Piloto de Jamundí

Una vez revisado el expediente, el Despacho advierte que la apoderada judicial de la parte demandante, por escrito presentado en el buzón judicial del Despacho el 22 de noviembre de 2021, manifestó que en esa fecha acusaba la notificación de la sentencia N° 066 del 22 de septiembre de 2021 e indicó que en la parte resolutive de esa decisión no se le concedió el recurso respectivo ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

La sentencia de primera instancia fue notificada por correo electrónico enviado el 28 de septiembre de 2021 y revisado el sistema de registro de actuaciones se advierte que no aparece radicado recurso alguno, pese a que la sentencia de primera instancia es susceptible del recurso de apelación, tal como lo establece el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo que se ordenará la incorporación del escrito al expediente sin que amerite pronunciamiento adicional.

En consecuencia, el Despacho,

DISPONE:

GLOSAR sin consideraciones el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante de fecha 22 de noviembre de 2021.

NOTIFÍQUESE

LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

Firmado Por:

Lorena Silvana Martinez Jaramillo
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 016
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 04c1c4a7712eec49b1bf04b098c7e1f0ae16c468cebb09cdae9cce94d0426399
Documento generado en 18/02/2022 04:52:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia

Cali, 17 de febrero de 2022

A despacho de la señora Juez, informando que la entidad accionada a través de apoderado judicial presentó recurso de apelación contra la Sentencia No. 006 del 02 de febrero del año en curso, notificada el día 04 del mismo mes y año. Provea Usted

Karol Brigitt Suárez Gómez
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio No. 179

Radicación	76-001-33-33-016-2021-00043-00
Proceso	Acción Popular
	Correo Juzgado Correspondencia: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co .
Demandante	Angélica María Solarte Ortega mejiasolarteabogados@gmail.com .
Demandado	Municipio de Dagua–Valle contactenos@dagua-valle.gov.co . nestor.7546@hotmail.com .

Ref. Auto concede recurso de apelación

El apoderado judicial de la entidad accionada Municipio de Dagua – Valle, en el asunto de la referencia, mediante correo electrónico enviado a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos el día 08 de febrero del año en curso, presente impugnación de la sentencia No. 006 del mismo mes y año.

En materia del recurso de apelación presentado en contra de los fallos dictados en las acciones populares, el artículo 37 de la Ley 472 de 1998, señala taxativamente lo siguiente:

“Recurso de apelación. El recurso de apelación procederá contra la sentencia que se dicte en primera instancia, en la forma y oportunidad señalada en el Código de Procedimiento Civil, y deberá ser resuelto dentro de los veinte (20) días siguientes contados a partir de la radicación del expediente en la Secretaría del Tribunal competente”. (Negrilla fuera de texto).

Como se observa en el artículo transcrito, resulta procedente impetrar el recurso de apelación contra la sentencia que se dictó en primera instancia dentro de la acción popular de la referencia, debiendo eso sí, sujetarse al trámite y a la oportunidad establecidos en el Código General Proceso, Ley 1564 de 2012 que derogó el Código de Procedimiento Civil.

En efecto, la sentencia No. 006 del 02 de febrero de 2022 le fue notificada a la entidad demandada Municipio de Dagua – Valle, el día 04 del mismo mes y año, y el recurso de apelación presentado por el apoderado de la entidad accionada fue allegado vía correo electrónico el día 08 de febrero del año que corre, por lo que el mismo fue presentado oportunamente. Igualmente, el mismo fue

sustentado en debida forma, tal como se advierte de los documentos que obran en el expediente digital¹.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciséis Administrativo Oral del Circuito de Cali – Valle,

RESUELVE:

1. **Conceder** el recurso de apelación en el efecto suspensivo incoado por el apoderado del Municipio de Dagua – Valle contra la sentencia No. 006 de febrero 02 de 2022, por lo expuesto anteriormente.
2. **Ordenase** enviar el expediente digital al H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca a fin de que surta la alzada incoada contra el fallo de primera instancia. Oficiese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO

Juez

Firmado Por:

Lorena Silvana Martinez Jaramillo
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 016
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **174f5bc6f5af7f19d5003561e95af56a0d9752fad09c910f6e91d7f7a38c4523**
Documento generado en 17/02/2022 05:42:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Ver PDF 33-35 EXP. DIG.